

Que la cerveza elaborada en la provincia de Huaraz no pagará más gravamen que el fijado por la ley 5049.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente
de 1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— La cerveza que elaboren las fábricas en la provincia de Huarás, queda comprendida en las disposiciones proteccionistas que amparan a las fábricas de Trujillo, no pagando más gravámen que el fijado por la ley N° 5049.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso

C. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso

Al Señor Presidente Constitucional de la Republica .

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima, 27 de octubre de 1937.

Cumplase, comuníquese, regístrese y archívese.

T. A. Iglesias.